



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

Nº 222 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 25 NOV 2019

#### VISTOS;

Opinión Legal N°83-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Contrato N°096-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, Oficio N°5219-2019-GRA-GG-GRI-SGO, Informe N°430-2019-GRA/GRI-SGO-ADCH-RO, Informe N°02-2019-GRA/ADH-RO-CSSJB, Informe N°01-201/ADH-RO-CSSJB, Nota Legal N°60-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N°403-2019-GRA/ADH-RO-CSSJB, Informe N°049-2019-GRA/ABA-ETC, C.01363-2019-TIC; sobre aprobación de ampliación de plazo por silencio administrativo, a 36 folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 22 de octubre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y de otra parte la Empresa TIC INTEGRITY G&V SAC, suscribieron el Contrato N°096-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°034-2019-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE CABLES, GABINETE Y ACCESORIOS, PARA LA META 091: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA, AYACUCHO", con un plazo de ejecución contractual de cinco (05) días calendarios;

Que, mediante Carta con código C.1363-2019-TIC de fecha 23 de octubre de 2019, el Gerente General de la Empresa TIC INTEGRITY G&V SAC – Sra. Ayde Llanos Calongos, solicita a la Entidad realizar mejoras técnicas y ampliación de tiempo de entrega al Contrato N°096-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, manifestando al respecto que los componentes de conectividad ofertados cumplen al 100% con los términos de referencia; sin embargo, precisan que de acuerdo a las normas y estándares de cableado estructurado, a las recomendaciones y buenas prácticas de cada uno de los fabricantes, garantía de los componentes por 20 y hasta 25 años y principalmente a la operatividad y performance en las comunicaciones se recomienda que todo canal sea de un mismo fabricante; máxime, si se tiene previsto certificar los puntos de red. Teniendo en consideración que el proyecto es una Institución Médica se debe priorizar una alta disponibilidad en las comunicaciones y garantizar la no emisión de gases tóxicos en cumplimiento a las normas para centros hospitalarios, asimismo, se precisa que las mejoras técnicas sugeridas están orientadas a optimizar, garantizar y brindar una alta disponibilidad de los servicios informáticos mediante la red de datos; así como, mitigar cualquier contingencia relacionada al canal de conectividad. En ese contexto, en el mercado nacional e internacional existen varias marcas (fabricantes) de cableado estructurado, que si bien algunos cumplen con los estándares básicos como es la marca DIXON (ofertado en algunos componentes); existen otros fabricantes como FURUKAWA (ofertado para los cables de red) que cumplen y superan las normas



estándares y expectativas en cuanto a los componentes de red, dado que, son uno de los fabricantes líderes por sus elevados estándares, certificaciones de cuatro conectores y certificaciones internacionales de fabricación; en ese sentido, con la finalidad de contribuir con la Entidad que cuente con mejores productos de calidad y en consecuencia los servicios de red estén garantizados de forma eficiente; para lo cual solicita, gestionar la evaluación y aceptación de las mejoras técnicas y de ser el caso que el internamiento de los componentes y material de red sea de acuerdo a lo ofertado; ofertas que no generaran ningún costo adicional a la Entidad; solicitando además la aprobación de una ampliación de plazo de trece (13) días adicionales;

Que, mediante Informe N°049-2019-GRA/ABA-ETC de fecha 25 de octubre de 2019, el Ing. Aquiles Betalleluz Allauccha – Especialista en Telecomunicaciones de la Obra, emite opinión técnica de las mejoras propuestas y la ampliación de plazo de la entrega de bienes; manifestando que los aspectos de garantía de los materiales que se ha solicitado para el Sistema de Cableado Estructurado, ha no establecido ni contemplado garantías para un plazo de 20 y 25 años, siempre y cuando se cumpla con las recomendaciones de las normas estándares de cableado estructurado, que este aspecto no se mencionaba en las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto de la obra, y que este es factible siempre y en cuando sea uniforme en una sola marca todos los componentes del sistema de cableado estructurado como es el caso de los cables CAT 6<sup>a</sup>, patch panel, parch core y entre otros. Por lo tanto, la propuesta planteada por el proveedor no genera ningún costo adicional para la Entidad y se considera como MEJORA TÉCNICA desde el punto de vista técnico para el propósito de la obra; asimismo, manifiesta que con relación a las certificaciones internacionales de la fabricación del producto, éstas certificaciones garantizan una mayor calidad del producto de los componentes del sistema de cableado estructurado. Por lo tanto, opina por la procedencia de la mejora técnica y la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante Informe N°403-2019-GRA/ADH-RO-CSSJB de fecha 29 de octubre de 2019, el Residente de Obra – Ing. Aurelio De La Cruz Huamán con el visto bueno del Supervisor de Obra – Ing. Edgar R. Luján Centeno, emite pronunciamiento acogiendo el Informe del Especialista en Telecomunicaciones, concediendo una ampliación de plazo de 13 días calendarios;

Que, mediante Carta N°178-2019-GRA-SGSL-RIEICSSJB/ERLC-SO de fecha 08 de noviembre de 2019, el Supervisor de Obra – Ing. Edgar Ricardo Luján Centeno, emite opinión favorable para otorgar la ampliación de plazo de 13 días calendarios para la entrega de bienes en relación a la “Adquisición de Cables, Gabinete y Accesorios para las Instalaciones de Comunicaciones para la Meta 091”, en base a las mejoras ofertadas por el proveedor de la calidad de todos los materiales del sistema de cableado estructurado y así obtener una garantía para un plazo de 20 o 25 años, siempre en cuando no genere ningún costo adicional a la Entidad y cumpla con las normas y estándares de calidad, así como con las especificaciones técnicas del expediente técnico;

Que, mediante Opinión Legal N°83-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 13 de noviembre de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento manifestando que ante la presentación de una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad está en la obligación de resolver dichas solicitudes y notificar su decisión al contratista en un plazo de 10 días, teniendo en cuenta lo señalado y de la revisión realizada en el expediente, se observa que el Gerente General de la Empresa TIC INTEGRITY G&V SAC solicita la ampliación de plazo mediante Carta con código 01362-2019-TIC el 23 de octubre de 2019, y cuyo plazo máximo para que la Entidad resuelva la solicitud y notifique su decisión al contratista vence el 07 de noviembre de 2019; en tal sentido, al haber transcurrido en demasía el plazo establecido en la normativa de contrataciones para el pronunciamiento de la



Entidad, se tiene por aprobada; asimismo señala que se verifica, que en la Carta en mención, el contratista solicita autorización para realizar mejoras técnicas de algunos productos en el sistema de cableado estructurado de la red de datos, asimismo señalan que las mejoras sugeridas están orientadas a optimizar, garantizar y brindar una alta disponibilidad de los servicios informáticos mediante la red de datos, así como mitigar cualquier contingencia relacionada al canal de conectividad, y que las mejoras planteadas no generan ningún costo adicional para la Entidad; que en ese sentido, al existir pronunciamiento expreso del residente y del supervisor de obra, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por aprobación automática y aceptación de las mejoras técnicas ofertadas por el contratista;

Que, sobre el particular es menester precisar que con referencia a las ampliaciones de plazo, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, establece indubitablemente que: "La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad**"; en ese sentido, al existir la regulación normativa aplicable al caso, se evidencia que a la actualidad la Carta con código C.1363-2019-TIC de fecha 23 de octubre de 2019, mediante la cual la Empresa TIC INTEGRITY G&V SAC solicitó la ampliación de plazo N° 01 por 13 días calendarios; **la misma que no obtuvo pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles establecidos en el RLCE; extremo del que se colige, que dicha solicitud de ampliación de plazo se encuentra aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad**; sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que presuntamente incumplieron con darle el trámite en su oportunidad conforme emana la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, asimismo, con referencia a las mejoras técnicas ofertadas por la Empresa TIC INTEGRITY G&V SAC en la Carta con código 01362-2019-TIC de fecha 23 de octubre de 2019; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF, contempla en el numeral 160.3 del Art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que : "Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el Art. 34 de la Ley, **este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad**. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección de contratista";

Que, en ese sentido, el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por D.L.1444, establece en su numeral 34.1, que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el Reglamento, por Orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no afectan el equilibrio financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el Art. 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.344-2018-EF, establece que "Para que operen las modificaciones previstas en el Art.34 numeral 34.10 de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: Informe Técnico Legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;



Que, efectuada la evaluación de los actuados, se aprecia que en la Carta con código 01362-2019-TIC de fecha 23 de octubre de 2019, la Empresa TIC INTEGRITY G&V SAC, solicitó la aprobación de mejoras técnicas ofertadas y la ampliación de plazo N°01 por 13 días calendarios; verificándose en ese sentido que los bienes ofertados por el contratista reúnen las condiciones y características técnicas que superan lo requerido por la Entidad, asimismo, éstas no generarían ningún costo adicional para la Entidad considerándose en ese sentido MEJORA TÉCNICA desde el punto de vista técnico para el propósito de la obra; por lo que es menester señalar, que en estricta observancia de la norma, se colige que la petición del contratista no modifica los elementos esenciales del contrato dando cumplimiento a la imperiosa necesidad de cumplir con el objeto contractual de manera oportuna y eficiente; en ese sentido, y contando con el Informe N°049-2019-GRA/ABA-ETC de fecha 25 de octubre de 2019 del Ing. Aquiles Betalleluz Allauca – Especialista en Telecomunicaciones de la Obra, el Informe N°403-2019-GRA/ADH-RO-CSSJB de fecha 29 de octubre de 2019 del Residente de Obra – Ing. Aurelio De La Cruz Huamán y la Carta N°178-2019-GRA-SGSL-RIEICSSJB/ERLC-SO de fecha 08 de noviembre de 2019, el Supervisor de Obra – Ing. Edgar Ricardo Luján Centeno y la Opinión Legal N°83-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 13 de noviembre de 2019; se concluye que la modificación convencional al contrato solicitada por el contratista es procedente, ya que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del estado;

Que, la Opinión N°198-2017-DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha determinado que la aprobación de las modificaciones convencionales al contrato corresponde al Titular de la Entidad, **pudiendo este último delegar dicha función solo en aquellos casos en los que la modificación no implique la variación del precio**, pues de ser así, dicha facultad adquiere el carácter de indelegable.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales de los procedimientos : Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N°30225 modificado por D.L.1444- Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado modificado por D.S.344-2018-EF; la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la modificación convencional al Contrato N°096-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°034-2019-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE CABLES, GABINETE Y ACCESORIOS, PARA LA META 091: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA, AYACUCHO"; respecto de las mejoras técnicas propuestas por la Empresa TIC INTEGRITY G&V SAC, las mismas que se constituyen como superiores técnicamente a lo contratado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR POR SILENCIO ADMINISTRATIVO**, la solicitud de Ampliación de Plazo por 13 días calendarios, peticionada por Empresa TIC INTEGRITY G&V SAC, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine y atribuya responsabilidades contra los servidores y funcionarios que presuntamente incumplieron con tramitar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho;

**ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N°034-2019-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria);

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en la dirección consignada en el contrato, así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

